

SECRETARÍA: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de decretar pruebas dentro de la nulidad planteada en el mismo. Sírvase Proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2016 00252 00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA adelantado por la sociedad PRODUMALLAS R.C. S.A.S. contra la sociedad CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S y la señora ANA CECILIA CERVERA MARÍN, teniendo en cuenta que se corrió traslado a la parte actora de la nulidad presentada por la parte demandada ANA CECILIA CERVERA MARÍN por el termino de tres (3) días como dispone la ley (fl. 81), este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso, decretará las pruebas solicitadas por las partes en su momento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ABRIR A PRUEBAS la presente solicitud de nulidad proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA adelantado por la sociedad PRODUMALLAS R.C. S.A.S. contra la sociedad CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S y la señora ANA CECILIA CERVERA MARÍN, con el fin de que se recauden las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- a. **DOCUMENTALES:** DECRETASE Y TENGASE como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la presente solicitud, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- b. **TESTIMONIALES:** DECRETASE Y CÍTESE y hágase comparecer ante este Despacho, a la señora JOHANA ALEXANDRA MURILLO GARCÍA y FLOR MARINA CALLEJAS, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del

juramento, declaren sobre el lugar de residencia de la solicitante y del conocimiento que de esto tuviera la sociedad demandante.

Téngase en cuenta lo preceptuado en los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

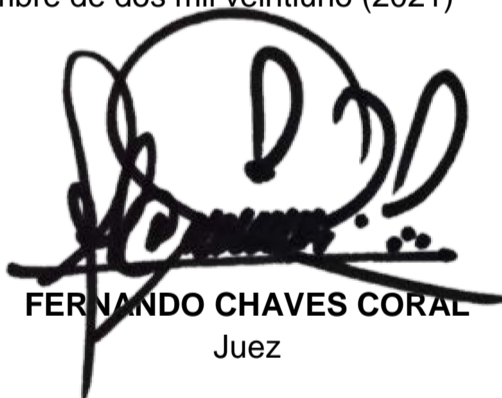
- a. **DOCUMENTALES:** DECRETASE Y TENGASE como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la nulidad propuesta, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- c. **INTERROGATORIO DE PARTE:** ORDENASE la práctica de un interrogatorio de parte a la señora ANA CECILIA CERVERA MARÍN, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el cuestionario que en forma oral o escrita le formulará el apoderado judicial de la parte contraria.

Téngase en cuenta lo preceptuado en los artículos 78 y 205 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO. Con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese,



FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 524
RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2016 00252 00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA adelantado por la sociedad PRODUMALLAS R.C. S.A.S. contra la sociedad CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S y la señora CECILIA CERVERA MARÍN, la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso acumulado 76001 31 03 004 2017 00114 00 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas y como quiera que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR terminación del proceso acumulado 76001 31 03 004 2017 00114 00 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA adelantado por la sociedad PRODUMALLAS R.C. S.A.S. contra la sociedad CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S, MAURICIO SÁNCHEZ CERVERA, ANA CECILIA CERVERA MARÍN y JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ CERVERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en ese trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte demandada, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

CUARTO. Sin lugar a condenar en costas, por no haber lugar a ello. **ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Chaves Coral', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de julio de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001310300420200004700

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- AGREGAR a los autos el anterior escrito allegado para el presente proceso, por el apoderado judicial de la parte actora, ello en virtud a la manifestación efectuada por la demandada GLORIA LILIANA PINZON VELEZ.

2.- Atendiendo lo informado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, en el que se comunica la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora GLORIA LILIANA PINZON VELEZ, y en virtud a que la parte actora ningún pronunciamiento hizo al respecto, CONTINÚESE la presente ejecución únicamente frente a los demandados GIREAH MARIANA GUZMAN PINZON y JOSE DAVID GUZMAN PINZON.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la constancia de entrega del envío de la comunicación para la notificación a los demandados, allegada por el servicio de mensajería electrónica AM MENSAJES. Sírvasse Proveer

Cali, 23 de julio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2020 00095 00

Cali, 23 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados YOLANDA IMBACHI CASTILLO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los correos electrónicos yolandacastillo1712@hotmail.com y notificacionesjudiciales@fna.gov.co (con resultado positivo), las cuales se realizaron conforme al Artículo 8 Decreto 806 de 2020, enviadas por el servicio de correo electrónico AM MENSAJES para que obren y consten dentro del proceso.

2.- Requerir al demandante, para que informe al despacho el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 841 de fecha 09 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la constancia de envío de la comunicación para la notificación a la demandada, enviada a través del servicio de correo electrónico DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. Sírvase Proveer

Cali, 23 de julio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2020 00152 00

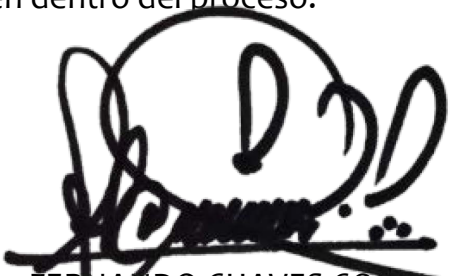
Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre el envío de la notificación a la demandada MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ en la dirección electrónica mariac.mj19@gmail.com (con resultado positivo), la cual se realizó conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviadas a través del servicio de correo electrónico DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez



FERNANDO CHAVES CORAL

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO SALCEDO ESCOBAR
RADICACION: 2021-00159


ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, solicito a usted respetuosamente se corrija Auto No.690 de fecha 05 de noviembre de 2020, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, en el siguiente sentido:

- Se corrija el número de la obligación descrito en el numeral “1.7.-” del acápite de “**RESUELVE:**”, teniendo en cuenta que por error de transcripción se indicó la obligación “**No. 515816000521709**”, siendo correcto el que se encuentra plasmado en el titulo valor, correspondiente a la obligación “**No. 5158160000521709**”.
- Se corrija el número de la obligación descrito en el numeral “2.2.-” del acápite de “**RESUELVE:**”, teniendo en cuenta que por error de transcripción se indicó que el concepto de intereses moratorios sea liquidado desde el “**05 de Septiembre de 2020**”, siendo correcto el que se deriva de la fecha que se encuentra plasmada en el titulo valor base de ejecución pagare **No:02-00586884-03**, correspondiente a que los intereses moratorios sean liquidados desde el “**17 de junio de 2020**”.

Lo anterior con el fin tramitar correctamente la medida decretada.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47.123

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer

Cali, 23 de julio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2020 00159 00

Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con solicitado por la memorialista y revisado el proceso, el juzgado

DISPONE

- 1.- Aclarar el auto interlocutorio No. 690 del 05 de noviembre de 2021 en el sentido de que el número correcto de la obligación a cobrar en el numeral 1.7, es la No. 5158160000521709.
- 2.- Aclarar dentro del mismo auto en su numeral 2.2 que la fecha para el cobro de intereses moratorios de la obligación No. 1012668593, es a partir del 17 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

MEMORIAL APORTO NOTIFICACIÓN EFECTIVA AL DEMANDADO J. 4CC RAD 2020-173

Ana Lucia Jaramillo Villafañe <alj@gonzalezguzmanabogados.com>

Vie 26/02/2021 5:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>

■ 2 archivos adjuntos (8 MB)

MEMORIAL APORTO NOTIFICACION EFECTIVA DECRETO 806 DE 2020 -BANCOLOMBIA - INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S. EN C..pdf; TESTIGO DE NOTIFICACION - E ENTREGA - SERVIENTREGA.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S en C
RADICACIÓN: 2020-173

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 EFECTIVA.

Por instrucciones del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, memorial mediante el cual se **APORTA LA NOTIFICACIÓN EFECTIVA AL DEMANDADO CONFORME AL DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020.**

Lo anterior, mediante adjunto en PDF, que en efecto contiene el memorial y anexos (2 archivos).

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a la parte demandada, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder, todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020.

Atentamente

ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFANE

Dirección Jurídica

GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS

Carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102

Teléfonos: 893-0785 - 893-0133 - 893-1119

Santiago de Cali - Valle del Cauca

República de Colombia

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario

2/3/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

*del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor”.*



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 92722 |
| Emisor | alj@gonzalezguzmanabogados.com |
| Destinatario | alexortizvelez0270@hotmail.com - INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S en C |
| Asunto | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 04-2020-173 |
| Fecha Envío | 2021-02-26 16:51 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Evento | Evento | |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021 /02/26 16:53:59 | Tiempo de firmado: Feb 26 21:53:58 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021 /02/26 16:56:57 | Feb 26 16:54:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[30535]: 0754512486EB: to=<alexortizvelez0270@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.48.33]:25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.53/0.51, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <1994f5da42e863a10cadbbd48d1c5bbbc392e41c8cec6f6296e8a91a5bac38@entrega.co> [InternalId=161443525719821, Hostname=CO1NAM05HT108.e-nam05.prod.protection.outlook.com] 26061 bytes in 0.149, 170.188 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |



Contenido del Mensaje

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 04-2020-173

Señor(a)

Nombre: INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S en C

alexortizvelez0270@hotmail.com

En su dirección de correo electrónico

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 8 DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020)**

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S en C

NO. DE RADIACIÓN DEL PROCESO: 760013103004-2020-00173-00

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

FECHA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO: AUTO 012 DEL 12 DE ENERO DE 2021

De conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, la notificación al demandado deberá realizarse cuando sea posible, por los medios electrónicos o virtuales disponibles. De esta forma y entendido que los anexos de la demanda, junto con el auto admisorio ya proferido dentro del proceso en curso se encuentran contenidos en el presente mensaje de datos se le informa que una vez enviado el presente correo, su notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a este envío y los términos para el ejercicio de su defensa comenzarán a correr conforme al mencionado decreto.

El aquí notificado, si a bien lo tiene por cuanto ya se encuentra notificado, podrá dirigirse al despacho judicial encargado del presente proceso por cualquiera de los medios que la ley dispone para tal efecto.



Adjunto: Traslado completo de la demanda, anexos y auto admisorio en archivo PDF.

ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

Parte interesada

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

CC.16.746.595 TP 68.434

Adjuntos

PODER_BANCOLOMBIA_LEASING__VS_INVERSIONES_ORTIZ_CABAL_S_EN_C.pdf
OTORGAMIENTO_DE_PODER.pdf
DEMANDA_DE_RESTITUCION_BANCOLOMBIA_VS_INVERSIONES_ORTIZ_Y_CABAL.pdf
CONTRATO_230334_PARTE_2.pdf
CONTRATO_230334_PARTE_1.pdf
CONTRATO_221651_PARTE_2.pdf
CONTRATO_221651_PARTE_1.pdf
AUTO_ADMITE_DEMANDA_FXE_20-01-2021.pdf

Descargas

--

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S en C

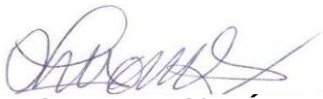
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 EFECTIVA.

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito **APORTAR A SU DESPACHO, EL INFORME DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFORME AL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, emitido por la empresa de correo electrónico certificado E- ENTREGA S.A.S donde indica que la respectiva notificación a los señor(a)(es) **INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S en C** fue **EFECTIVA** toda vez que la misma fue recibida con **ACUSE DE RECIBO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020** en los servidores respectivos al correo electrónico suministrado por los demandados en los archivos del banco.

De acuerdo a lo anterior solicito a su Despacho, **TENER A LA PARTE DEMANDADA POR NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO DECRETO EN CONCORDANCIA CON EL CGP.**

ANEXO A ESTE MEMORIAL: CERTIFICACIÓN DE ACUSE DE RECIBO DE NOTIFICACIÓN EN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA CON LOS ANEXOS DE TRASLADO DE DEMANDA Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Del Señor Juez, Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16.746.595 de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de las comunicaciones para notificación al demandado, allegada por el servicio de mensajería electrónica @-ENTREGA. Sírvase Proveer

Cali, 23 de julio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2020 00173 00

Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación al demandado INVERSIONES ORTIZ Y CABAL S. en C. en la dirección electrónica alexortizvelez0270@hotmail.com (con resultado positivo), las cuales se realizaron conforme al Artículo 8 del Decreto 806 en concordancia con el Art. 292 del C.G.P., enviadas por el servicio de correo electrónico @-ENTREGA para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

MEMORIAL SE APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 EFECTIVA RAD 2020-177

Ana Lucia Jaramillo Villafañe <alj@gonzalezguzmanabogados.com>

Mar 16/03/2021 10:19 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>

■ 3 archivos adjuntos (10 MB)

MEMORIAL APORTO NOTIFICACION PERSONAL ART 291 RAD 4-2020-177.pdf; TESTIGO DE NOTIFICACION ELECTRONICA NO EFECTIVA.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ART 291 RAD 4-2020-177.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S
RADICACIÓN: 2020-177

Por instrucciones del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, memorial mediante el cual se **APORTA A SU DESPACHO, EL INFORME DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P**

Lo anterior, mediante adjunto en PDF, que en efecto contiene el memorial y anexos (3 archivos).

Atentamente

ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFañE

Dirección Jurídica

GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS

Carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102

Teléfonos: 893-0785 - 893-0133 - 893-1119

Santiago de Cali - Valle del Cauca

República de Colombia

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. salvo la opinión personal del autor".



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 93037 |
| Emisor | alj@gonzalezguzmanabogados.com |
| Destinatario | financiera@imexco3pl.com - IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S. |
| Asunto | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 04-2020-177 |
| Fecha Envío | 2021-03-01 11:31 |
| Estado Actual | No fue posible la entrega al destinatario |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/03/01 11:35:24 | Tiempo de firmado: Mar 1 16:35:24 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino) | 2021/03/01 11:54:18 | This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <financiera@imexco3pl.com>: connect to imexco3pl.com[107.186.138.232]: 25: Connection timed out |



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 04-2020-177

Señor(a)

Nombre: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.

financiera@imexco3pl.com

En su dirección de correo electrónico

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 8 DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020)**

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.

NO. DE RADIACIÓN DEL PROCESO: 760013103004-2020-00177-00

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

FECHA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO: AUTO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2021

De conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, la notificación al demandado deberá realizarse cuando sea posible, por los medios electrónicos o virtuales disponibles. De esta forma y entendido que los anexos de la demanda, junto con el auto admisorio ya proferido dentro del proceso en curso se encuentran contenidos en el presente mensaje de datos se le informa que una vez enviado el presente correo, su notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a este envío y los términos para el ejercicio de su defensa comenzarán a correr conforme al mencionado decreto.



El aquí notificado, si a bien lo tiene por cuanto ya se encuentra notificado, podrá dirigirse al despacho judicial encargado del presente proceso por cualquiera de los medios que la ley dispone para tal efecto.

Adjunto: Traslado completo de la demanda, anexos y auto admisorio en archivo PDF.

ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

Parte interesada

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

CC.16.746.595 TP 68.434

Adjuntos

DEMANDA_DE_RESTITUCION_BANCOLOMBIA_VS_IMEXCO_GLOBAL_COMPANY.pdf
CONTRATO_LEASING_242029.pdf
CONTRATO_LEASING_229545.pdf
AUTO_ADMITE_DEMANDA_FXE_20-01-2021.pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 93037 |
| Emisor | alj@gonzalezguzmanabogados.com |
| Destinatario | financiera@imexco3pl.com - IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S. |
| Asunto | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 04-2020-177 |
| Fecha Envío | 2021-03-01 11:31 |
| Estado Actual | No fue posible la entrega al destinatario |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/03/01 11:35:24 | Tiempo de firmado: Mar 1 16:35:24 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino) | 2021/03/01 11:54:18 | This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <financiera@imexco3pl.com>: connect to imexco3pl.com[107.186.138.232]: 25: Connection timed out |





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 04-2020-177

Señor(a)

Nombre: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.

financiera@imexco3pl.com

En su dirección de correo electrónico

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 8 DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020)**

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.

NO. DE RADIACIÓN DEL PROCESO: 760013103004-2020-00177-00

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

FECHA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO: AUTO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2021

De conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, la notificación al demandado deberá realizarse cuando sea posible, por los medios electrónicos o virtuales disponibles. De esta forma y entendido que los anexos de la demanda, junto con el auto admisorio ya proferido dentro del proceso en curso se encuentran contenidos en el presente mensaje de datos se le informa que una vez enviado el presente correo, su notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a este envío y los términos para el ejercicio de su defensa comenzarán a correr conforme al mencionado decreto.



El aquí notificado, si a bien lo tiene por cuanto ya se encuentra notificado, podrá dirigirse al despacho judicial encargado del presente proceso por cualquiera de los medios que la ley dispone para tal efecto.

Adjunto: Traslado completo de la demanda, anexos y auto admisorio en archivo PDF.

ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

Parte interesada

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN




CC.16.746.595 TP 68.434

Adjuntos

DEMANDA_DE_RESTITUCION_BANCOLOMBIA_VS_IMEXCO_GLOBAL_COMPANY.pdf
CONTRATO_LEASING_242029.pdf
CONTRATO_LEASING_229545.pdf
AUTO_ADMITE_DEMANDA_FXE_20-01-2021.pdf

Descargas

--

| | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|---|---|---------|-------------------------------------|--|----------|--|------|------------|----|----|
|  SERVIENTREGA Centro de Soluciones | | Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL | | | |  | | | | | | |
| NIT | | 860512330-3 | | 1591783 | | | | | | | | |
| Información Envío | | | | | | | | | | | | |
| No. de Guía Envío | | 9128374750 | | | Fecha de Envío | | 2 | 3 | 2021 | | | |
| Remitente | Ciudad | | CALI | | | Departamento | | VALLE | | | | |
| | Nombre | | GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS // CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA | | | | | | | | | |
| | Dirección | | CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA - CALI | | | | Teléfono | 111111 | | | | |
| Destinatario | Ciudad | | CALI | | | Departamento | | VALLE | | | | |
| | Nombre | | IMEXCO GLOBAL COMPANY // CL 10A # 65A-07 | | | | | | | | | |
| | Dirección | | CL 10A # 65A-07 | | | | Teléfono | 12333333333 | | | | |
| Información de Entrega | | | | | | | | | | | | |
| Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada | | | | | | | | | SI | | | |
| Nombre de quien Recibe | | DORA OSNAS | | | | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | | CEDULA CIUDADANIA | | | No Documento: | | | 25349624 | | | | |
| Fecha de Entrega Envío | | Día | 3 | Mes | 3 | Año | 2021 | Hora de Entrega | HH | 10 | MM | 43 |
| Información del Documento movilizado | | | | | | | | | | | | |
| Nombre Persona / Entidad | | | | | | No. Referencia Documento | | | | | | |
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI | | | | | | 2020177 | | | | | | |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: | | | | | COMUNICADO JUDICIAL | | | De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012. | | | | |
| Anexos() | | | | | | | | | | | | |
| Información de seguimiento interno | | | | | | | | | | | | |
| Nombre Lider : | | Nombre quien elabora la constancia | | | Fecha y Hora Elaboración Constancia | | |  | | | | |
| INGRID GIRALDO JARAMILLO | | | | | Día | Mes | Año | | | | HH | MM |
| Firma: | | GLORIA AMPARO CARABALI MORENO | | | 4 | 3 | 2021 | 14 | 8 | 2097515452 | | |
| INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR ASOCIADA JUBILENTE | | | | | Número de Guía Logística de Reversa | | | | | | | |
| Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. | | | | | | | | | | | | |

BO-1CCM-CMI-F-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.**
Dirección: **CALLE 10-A NUMERO 65-A-07**
Ciudad: **CALI**

Fecha:
DD MM AAAA
01 03 2021

| NO. DE RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA |
|--------------------------------|--|--|
| <u>2020-177</u> | <u>VERBAL DE RESTITUCION</u> | <u>AUTO 007 DEL 12 DE ENERO DE 2021</u> |
| DEMANDANTE | DEMANDADO | |
| <u>BANCOLOMBIA S.A.</u> | <u>IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.</u> | |

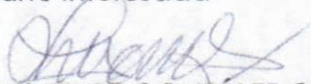
Dado que la parte demandante desconoce su dirección de correo electrónico, sírvase comunicarse con el Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm, al siguiente correo electrónico dispuesto por el juzgado:

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico al cual, deberá solicitar que le sea asignada cita, con el fin de que en el día y hora establecido por el juzgado, procedan a notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Lo anterior, dado que ante la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19, este es el canal que actualmente está poniendo a disposición el Despacho para proceder con la notificación personal.

Parte interesada


LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
CC. 16.746.595 TP 68.434

Nota: Debido a que la presente comunicación es remitida por la parte interesada no requiere de la firma del funcionario del Juzgado, solo de su remitente.



Centro de Soluciones

documento que contiene el presente
no fue cobrado y es emitido por
interesado o remitente, según lo indique.
El interesado o remitente sujeta de
responsabilidad la SERVICENTREGA por la
veracidad de la información emitida en
los documentos que componen la guía

Nº 9128374750

Tipo: Notificación Citación Ejecución Otros Documentos Legales

Una muestra no con cobros.

| | | | | | | |
|--|------------------------------------|--|--|------------------|--|------------|
|  SERVIENTREGA Centro de Soluciones | | Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL | | |  | |
| NIT 860512330-3 | | 1591784 | | | | |
| Información Envío | | | | | | |
| No. de Guía Envío 9128374752 | | Fecha de Envío 2 | | 3 2021 | | |
| Remitente | Ciudad | CALI | | Departamento | VALLE | |
| | Nombre | GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS ///// CRA 3 OESTE # 1 --11 OF 102 ED VARELA | | | | |
| | Dirección | CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA | | Teléfono | 111111 | |
| Destinatario | Ciudad | CALI | | Departamento | VALLE | |
| | Nombre | IMEXCO GLOBAL COMPANY SAS ///// DIAGONAL 23 # TV 10 B - 120 | | | | |
| | Dirección | DIAGONAL 23 # TV 10 B - 120 | | Teléfono | 111111 | |
| Información de Devolución del Documento | | | | | | |
| En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: | | | | | | |
| LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ | | | | | | |
| Observaciones | EL DESTINATARIO SE TRASLADO | | | | | |
| Tipo de Documento: | COMUNICADO JUDICIAL | | | Fecha Devolución | | |
| | | | | 3 | 3 2021 | |
| Información del Documento movilizado | | | | | | |
| Nombre Persona / Entidad | | | No. Referencia Documento | | | |
| 0 | | | 0 | | | |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL | | | De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012. | | | |
| Anexos () | | | | | | |
| Información de seguimiento interno | | | | | | |
| Nombre Lider: | Nombre quien elabora la constancia | | Fecha y Hora Elaboración Constancia | | | |
| INGRID GIRALDO JARAMILLO | | | Día | Mes | Año | |
| Firma: | SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA | | HH | MM | Número de Guía Logística de Reversa | |
| | | | 3 | 3 | | 2021 14 21 |
| Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. | | | | | | |




BO-1CCM-CMI-F-2

REMITE:
GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS
CRA 3 OESTE # 1-11 OF 102
ED. VARELA
CALI - VALLE



SEÑOR
IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S
DIAGONAL 23 NUMERO TV 10-B-120
CALI

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
RAD. 2020-177

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|-------|-----------------|--|--|
|  SERVIENTREGA Centro de Soluciones | | Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL | | | |  | |
| NIT 860512330-3 | | 1591786 | | | | | |
| Información Envío | | | | | | | |
| No. de Guía Envío 9128374756 | | Fecha de Envío 2 | | 3 | | 2021 | |
| Remitente | Ciudad CALI | Departamento VALLE | | | | | |
| | Nombre GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS // CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA | | | | | | |
| | Dirección CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA | | | | Teléfono 111111 | | |
| Destinatario | Ciudad BUENAVENTURA | Departamento VALLE | | | | | |
| | Nombre IMEXCO GLOBAL COMPANY SAS // CRA 37 # 5 - 30 BRR JUAN 23 | | | | | | |
| | Dirección CRA 37 # 5 - 30 BRR JUAN 23 | | | | Teléfono 111111 | | |
| Información de Devolución del Documento | | | | | | | |
| En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: | | | | | | | |
| LA DIRECCIÓN NO EXISTE | | | | | | | |
| Observaciones LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA # | | | | | | | |
| Tipo de Documento: COMUNICADO JUDICIAL | | | Fecha Devolución | | | | |
| | | | 5 | 3 | 2021 | | |
| Información del Documento movilizado | | | | | | | |
| Nombre Persona / Entidad | | | No. Referencia Documento | | | | |
| 0 | | | 0 | | | | |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL | | | De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012. | | | | |
| Anexos () | | | | | | | |
| Información de seguimiento interno | | | | | | | |
| Nombre Lider: INGRID GIRALDO JARAMILLO | Nombre quien elabora la constancia | | Fecha y Hora Elaboración Constancia | | | | |
| Firma  INGRID GIRALDO JARAMILLO FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE | SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA | | Día 5 | Mes 3 | Año 2021 | HH 11 MM 5 | |
| | | | | | | Número de Guía Logística de Reversa | |
| | Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. | | | | | | |

BO-1CCM-CMI-F-2

REMITE:
GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS
CRA 3 OESTE # 1-11 OF 102
ED. VARELA
CALI - VALLE



SEÑOR
IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.
CARRERA 37 # 5-30 BARRIO JUAN 23
BUENAVENTURA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO RAD. 2020-177

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S
RADICACIÓN: 2020-177

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito **APORTAR A SU DESPACHO, EL INFORME DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P** emitido por la empresa de **SERVIENTREGA S.A.** donde indica que la respectiva notificación al señor(a)(es **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S** fue **EFFECTIVO** toda vez que la misma fue recibida de conformidad **EL DÍA 3 DE MARZO DE 2021** por el (la) señor(a) **DORA OSNAS** quien manifestó que el demandado vive o trabaja en dicha dirección.

De acuerdo a lo anterior, le solicito al despacho agregar esta comunicación al expediente y le informo que se enviara **LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL C.G.P** al señor(a)(es) **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S** en las siguientes direcciones:

- **CALLE 10-A # 65-A-07 en Cali.**

De igual forma, manifiesto que la notificación judicial conforme al Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica, resulto ser NO EFECTIVA en razón que el servidor de correo no existe. Anexo constancia de e-entrega.

Las direcciones de notificación física en la **DIAGONAL 23 # 10-B-120 EN CALI Y CARRERA 37 # 5-30 BARRIO JUAN 23 EN BUENAVENTURA,** no fueron efectivas. Anexo constancia de Servientrega.

Del señor Juez, Atentamente



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. Nº 16'746.595 de Cali (V)
T.P. Nº 68.434 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de las comunicaciones para notificación al demandado, allegada por el servicio de mensajería electrónica @-ENTREGA. Sírvase Proveer

Cali, 23 de julio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2020 00177 00

Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación al demandado IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S. en la dirección electrónica financiera@imexco3pl.com (con resultado negativo) y en la calle 10 A No. 65 A – 07 de la ciudad de Cali (con resultado positivo), las cuales se realizaron conforme al Artículo 8 del Decreto 806 en concordancia con el Art. 292 del C.G.P., enviadas por el servicio de correo electrónico @- ENTREGA para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **87** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, 30-**07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA